

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Motou |
| Demandado | Liliana Andrea Zapata Jaramillo |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00896 00 |
| Providencia | Inadmite demanda |

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por MOTOU en contra de LILIANA ANDREA ZAPATA JARAMILLO se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

- 1). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
- 2). Manifestará cuales fueron los criterios para determinar la ciudad de Medellín como lugar de cumplimiento de la obligación.
- 3). Indicará si conoce la dirección física de la demandada, o si en la documentación aportada para la celebración del contrato de compraventa se dejó algún dato de la dirección de la señora Liliana Andrea Zapata Jaramillo.
- 4). Precisaré cuales fueron las condiciones pactadas para llenar los espacios del pagare objeto de recaudo, pues la autorización aportada no se evidencia instrucción alguna para su diligenciamiento.
- 5). Aclarará si la pretensión obedece solo a capital o contiene otras sumas adeudadas.
- 6). Se ordena oficiar a la EPS Suramericana S.A., en aras de que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirvan certificar el domicilio y la dirección de residencia de la señora Liliana Andrea Zapata Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía 1.017.179.561, a efectos de establecer el Juez competente para conocer de la presente demanda.
- 7). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de estos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado, el número de estas y la modalidad en que fueron

constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada.
Art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d3fa8bc88892918f3bfb8c5cd1f6e6b87f84b90a7fd2189d7eb
5eb68e0c935

Documento generado en 25/08/2021 07:27:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>